Gmail

obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>

Solicitud apoyo expedición certificados y/o conceptos para la intervención que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SALÓN COMUNAL DEL CENTRO POBLADO MONTERRALO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE" en el marco del Programa en

1 mensaje

Jefatura Territorial Ambiental Piedemonte 25 de junio de 2025, 5:46 p.m.
<jefaturaterritorialambientalpiedemonte@ecopetrol.com.co>
Para: "planeacion@aguazul-casanare.gov.co" <planeacion@aguazul-casanare.gov.co>, "contactenos@aguazul-casanare.gov.co" <contactenos@aguazul-casanare.gov.co>, "obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co" <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>
CC: "mineroenergia@aguazul-casanare.gov.co" <mineroenergia@aguazul-casanare.gov.co>, Jorge Martin Camargo Garcia <jorgema.camargo@ecopetrol.com.co>, Mario Andres Delgado Agudelo <Mario.Delgado@ecopetrol.com.co>, Hugo Alberto Ospina Toro <hugo.ospina@ecopetrol.com.co>, "Octavio Andres Castro Santisteban (SGI SAS)" <octavio.castro@ecopetrol.com.co>

Yopal, 25 de junio de 2025

Doctora

MARTHA CECILIA ESPINOSA OTALORA

Jefe Oficina Asesora de Planeación – Municipio de Aguazul

Dirección: Calle 11 # 11 – 35 – Palacio Municipal

Correo electrónico: planeacion@aguazul-casanare.gov.co; contactenos@aguazul-casanare.gov.co

Ingeniero

JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ

Secretario de Infraestructura – Municipio de Aguazul

Dirección: Calle 11 # 11 – 35 – Palacio Municipal

Correo electrónico: obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co; contactenos@aguazul-casanare.gov.co

Aguazul – Casanare

Asunto: Solicitud apoyo expedición certificados y/o conceptos para la intervención que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SALÓN COMUNAL DEL CENTRO POBLADO MONTERRALO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE" en el marco del Programa en Beneficio de las Comunidades (PBC) 2023 – Convenio Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) Área Santiago de las Atalayas (SDLA)

Cordial saludo,

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

CARTA U OFICIO
FO-GD-01
19-09-2024
V.02

OFICIO No: 0566

430.200.45

Yopal, 24 de junio de 2025

MUNICIPIO D
INFRAESTRUCT
25 JUN 2025

Ingeniero
JUAN MIGUEL SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
Alcaldia de Aguazul
obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co
Aguazul

Asunto: Respuesta a PQRS 09279 de fecha 10 de junio de 2025

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare – DDGRD se permite comunicar que de forma subsidiaria y/o complementaria ha estado presta para atender y apoyar las diferentes emergencias presentadas, así como las solicitudes allegadas por los municipios en el Departamento de Casanare; para el punto crítico referido en su petición el cual corresponde a la vereda la unión, es importante manifestar que el mismo fue priorizado el año anterior por la administración municipal para atención por parte de la DDGRD y que a la fecha ya fue intervenido.

Por otra parte, una vez se presentó la emergencia la cual origino la perdida de banca de la vía de acceso a la vereda la unión, se realizó visita conjunta con profesionales del CMGRD del municipio concertando el apoyo con una maquina (Retroexcavadora de Orugas) por parte de la DDGRD para reestablecer el paso, compromiso que se cumplió a cabalidad; adicionalmente este despacho apoyó con el transporte de viajes de material siendo este un compromiso adquirido por el municipio, dicho esto recordamos el compromiso institucional y la atención prestada con la comunidad de este sector y el municipio.

Sin embargo, es importante manifestar que actualmente este despacho no cuenta con disponibilidad de maquinaria en razón a que se están atendiendo emergencias producto de la temporada de lluvia y a su vez dando cumplimiento al plan de acción el cual establece un cronograma de actividades de la maquinaria para intervención de puntos críticos y obras de mitigación, cabe resaltar que la maquinaria y equipos de la DDGRD es insuficiente para realizar la atención en todos los puntos críticos que presenta el Departamento de Casanare.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición de la DDGRD para atender cualquier inquietud o sugerencia al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS
Director Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: Marlon Oswaldo Vargas Hurtado
Profesional apoyo jurídico DDGRD

Elaboró: Alexandra Beltrán
Profesional Universitario DDGRD

CE1250610200009279

Outlook

Oficio radicado 1727 - (oficio No. 0431) - Respuesta solicitud vereda la Unión

Desde obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>
Fecha Mar 10/06/2025 16:17
Para Correspondencia - Gobernación de Casanare <correspondencia@casanare.gov.co>
CC acalderonlandinez@gmail.com <acalderonlandinez@gmail.com>; Edgar Leguizamon <siaedgarl@gmail.com>

1 archivo adjunto (203 KB)
11 Rta 1544 vda union mantenimiento vial (1).pdf;

Aguazul, 10 de junio de 2025

Ingeniero:
GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS
Director Departamental De Gestión Del Riesgo de Desastres
Dirección: calle 8 No. 19-30,piso 2
Yopal, Casanare

Email: cdgrd.casanare6@gestiondelriesgo.gov.co

Página 1 de 2

Ref: Oficio radicado 1727 - (oficio No. 0431)
Asunto: Respuesta solicitud vereda la Unión.

Cordial saludo,

El municipio de Aguazul agradece de antemano el apoyo que ha recibido de parte de la Gobernación de Casanare en materia de apoyo para la atención de puntos críticos sobre la infraestructura vial y el desarrollo de programas de mantenimiento y/o mejoramiento de la red vial que se han desarrollado en nuestro territorio.

En atención a la información remitida mediante oficio de referencia, en la cual los habitantes de la vereda La Unión del municipio de Aguazul solicitan la continuidad del desarrollo de los trabajos de mantenimiento y/o mejoramiento vial en los puntos críticos previamente priorizados sobre la vía de acceso a la vereda la Unión, respetuosamente nos permitimos informar que teniendo en cuenta las eventualidades presentadas en el mes de mayo de 2025 sobre la vía, en el cual se presentó la perdida total de la banca de vía por un movimiento en masa, así como las demás afectaciones que se presentan en la zona; para el municipio de Aguazul es relevante contar con su apoyo a fin de restablecer la accesibilidad y movilidad de los habitantes del sector; toda vez, que dadas las diferentes necesidades que tiene el municipio en materia de mantenimiento y/o mejoramiento de la red vial a su cargo, las cuales se han incrementado con la actual ola invernal que se presenta en la región y las limitaciones del municipio en materia de equipos y recursos disponibles para solventar dichos requerimientos, para el municipio es casi imposible atender la totalidad de esas solicitudes.

Gmail obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>

Revisión y/o matenimiento aire acondicionado

1 mensaje

sisben sisben <sisben@aguazul-casanare.gov.co> 26 de junio de 2025, 8:56 a.m.
Para: obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>

Buen dia Doctor Juan Miguel Sandoval Gutierrez

Por medio de la presente, solicito amablemente la verificación y/o reparación de un sistema de aire acondicionado en la oficina del Sisbén, el cual dejó de funcionar.

Agradezco de antemano su pronta atención a esta solicitud.

--
Cordialmente,

YEISLER PEDRAZA MESA
Oficina SISBEN
Técnico Administrativo
Cra. 14 No 12-47 Barrio Las Ferias.
Código postal: 856010
(608)6345995
Aguazul | Casanare | Colombia

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

CE1250610200009279

CARTA U OFICIO
FO-GD-01
19-09-2024
V.02

OFICIO No: 0566

430.200.45

Yopal, 24 de junio de 2025

Ingeniero
JUAN MIGUEL SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
Alcaldia de Aguazul
obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co
Aguazul

Asunto: Respuesta a PQRS 09279 de fecha 10 de junio de 2025

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare – DDGRD se permite comunicar que de forma subsidiaria y/o complementaria ha estado presta para atender y apoyar las diferentes emergencias presentadas, así como las solicitudes allegadas por los municipios en el Departamento de Casanare; para el punto crítico referido en su petición el cual corresponde a la vereda la unión, es importante manifestar que el mismo fue priorizado el año anterior por la administración municipal para atención por parte de la DDGRD y que a la fecha ya fue intervenido.

Por otra parte, una vez se presentó la emergencia la cual origino la perdida de banca de la vía de acceso a la vereda la unión, se realizó visita conjunta con profesionales del CMGRD del municipio concertando el apoyo con una maquina (Retroexcavadora de Orugas) por parte de la DDGRD para reestablecer el paso, compromiso que se cumplió a cabalidad; adicionalmente este despacho apoyó con el transporte de viajes de material siendo este un compromiso adquirido por el municipio, dicho esto recordamos el compromiso institucional y la atención prestada con la comunidad de este sector y el municipio.

Sin embargo, es importante manifestar que actualmente este despacho no cuenta con disponibilidad de maquinaria en razón a que se están atendiendo emergencias producto de la temporada de lluvia y a su vez dando cumplimiento al plan de acción el cual establece un cronograma de actividades de la maquinaria para intervención de puntos críticos y obras de mitigación, cabe resaltar que la maquinaria y equipos de la DDGRD es insuficiente para realizar la atención en todos los puntos críticos que presenta el Departamento de Casanare.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición de la DDGRD para atender cualquier inquietud o sugerencia al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS
Director Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: Marlon Oswaldo Vargas Hurtado
Profesional apoyo jurídico DDGRD

Elaboró: Alexandra Beltrán
Profesional Universitario DDGRD

CE1250610200009279
CE1250610200009279

Outlook

Oficio radicado 1727 - (oficio No. 0431) - Respuesta solicitud vereda la Unión

Desde obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>
Fecha Mar 10/06/2025 16:17
Para Correspondencia - Gobernación de Casanare <correspondencia@casanare.gov.co>
CC acalderonlandinez@gmail.com <acalderonlandinez@gmail.com>; Edgar Leguizamon <siaedgarl@gmail.com>

1 archivo adjunto (203 KB)
11 Rta 1544 vda union mantenimiento vial (1).pdf;

Aguazul, 10 de junio de 2025

Ingeniero:
GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS
Director Departamental De Gestión Del Riesgo de Desastres
Dirección: calle 8 No. 19-30,piso 2
Yopal, Casanare

Email: cdgrd.casanare6@gestiondelriesgo.gov.co

Página 1 de 2

Ref: Oficio radicado 1727 - (oficio No. 0431)
Asunto: Respuesta solicitud vereda la Unión.

Cordial saludo,

El municipio de Aguazul agradece de antemano el apoyo que ha recibido de parte de la Gobernación de Casanare en materia de apoyo para la atención de puntos críticos sobre la infraestructura vial y el desarrollo de programas de mantenimiento y/o mejoramiento de la red vial que se han desarrollado en nuestro territorio.

En atención a la información remitida mediante oficio de referencia, en la cual los habitantes de la vereda La Unión del municipio de Aguazul solicitan la continuidad del desarrollo de los trabajos de mantenimiento y/o mejoramiento vial en los puntos críticos previamente priorizados sobre la vía de acceso a la vereda la Unión, respetuosamente nos permitimos informar que teniendo en cuenta las eventualidades presentadas en el mes de mayo de 2025 sobre la vía, en el cual se presentó la perdida total de la banca de vía por un movimiento en masa, así como las demás afectaciones que se presentan en la zona; para el municipio de Aguazul es relevante contar con su apoyo a fin de restablecer la accesibilidad y movilidad de los habitantes del sector; toda vez, que dadas las diferentes necesidades que tiene el municipio en materia de mantenimiento y/o mejoramiento de la red vial a su cargo, las cuales se han incrementado con la actual ola invernal que se presenta en la región y las limitaciones del municipio en materia de equipos y recursos disponibles para solventar dichos requerimientos, para el municipio es casi imposible atender la totalidad de esas solicitudes.

CE12506102000092 79
CE12506102000092 79

Complementariamente, nos permitimos informarle que la Secretaría de Infraestructura adelantará una verificación del estado actual de la vía de acceso a la vereda la Unión, a fin de constatar su estado actual de conservación vial, así como identificación de posibles puntos críticos que requieran ser intervenidos para garantizar la movilidad de los habitantes de la región.

De antemano, agradecemos su colaboración y atención prestada,

--

ING. JUAN MIGUEL SANDOVAL

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

MUNICIPIO DE AGUAZUL

Página 3 de 4

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Comite Departamental Casanare <cdgrd.casanare@gestiondelriesgo.gov.co>

OFICIO 0566 - SOLICITUD VEREDA LA UNION ALCALDIA DE AGUAZUL

1 mensaje

Comite Departamental Casanare <cdgrd.casanare@gestiondelriesgo.gov.co> 25 de junio de 2025, 4:45 p.m.
Para: obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co
CCO: Alexandra Beltran <coordinacionmaquinariaddgrd@gmail.com>

Cordial saludo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GUILLERMO VELANDIA GRANADOS
Director Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres
GOBERNACIÓN DE CASANARE

Este correo electrónico es correspondencia del **CDGRD-CASANARE.** Si usted no es el destinatario, le solicitamos por favor informar al remitente, así mismo borrarlo.

Proyectó: Alexandra Beltran
Profesional Universitario DGRD-FGRDC

Página 4 de 4

OFICIO 0566 - SOLICITUD VEREDA LA UNION ALCALDIA DE AGUAZUL.pdf
1100K

Alcaldía de Aguazul

160.11.03
Aguazul, junio 25 de 2025

MUNICIPIO D... INFRAESTRUCTU...
26 JUN 2025

Doctora
SONIA CONSTANZA LOZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal
gobierno@aguazul-casanare.gov.co

Ingeniero
JUAN MIGUEL SANDOVAL
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura Municipal
obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co

Referencia: Informe reportado por la docente de la sede San Luis de Piñalito, vereda Salitrico

Reciban un cordial saludo.

En atención a informe enviado vía WhatsApp por la docente de la sede San Luis de Piñalito de la Institución Educativa Luis María Jiménez, ubicada en la vereda Salitrico, de manera respetuosa me permito dar a conocer los detalles del mismo, así como solicitar su intervención para la atención de la situación, por tratarse de un establecimiento oficial.

> *"Buenos días, escribe Diana Gaviria, docente de la I. E. Luis María Jiménez sede San Luis de Piñalito, Vereda Salitrico*
>
> *El día de ayer, en la sede cayó un árbol sobre el parque infantil afectándolo considerablemente, este suceso se presentó debido al clima y los fuertes vientos y lluvias. Afortunadamente no se encontraban estudiantes allí."*







Fotos enviadas por la docente Diana Gaviria, sobre la evidencia de la situación.

Agradezco su atención e intervención.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO ORJUELA CASTIBLANCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación y Cultura

Proyectó: Tatiana Torres Camacho
Profesional contratado 229/2025

Gmail

obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>

Solicitud urgente de intervención por riesgo de seguridad vial

1 mensaje

Carlos Henry Sandoval Bravo <carlosandoval@ielmjimenezaguazul.edu.co> 26 de junio de 2025, 3:37 p.m.

Para: obras@sedcasanare.gov.co, educacion@sedcasanare.gov.co, transito@casanare.gov.co, juridica@casanare.gov.co, educultura@aguazul-casanare.gov.co, obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co, juridica@aguazul-casanare.gov.co
CC: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, IE Luis Maria Jimenez <ieluismariajimenez@sedcasanare.gov.co>

Centro Poblado San José del Bubuy

Buenas tardes señor (a) representante de:

Secretaría de Infraestructura, Gobernación de Casanare Secretaría de Educación, Gobernación de Casanare Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, Gobernación de Casanare Agencia Nacional de Seguridad Vial Secretaría de Infraestructura, Municipio de Aguazul (Casanare) Secretaría de Educación, Municipio de Aguazul (Casanare)

Asunto: Solicitud urgente de intervención por riesgo de seguridad vial en la vía Aguazul – Maní, con afectación directa a la Institución Educativa Luis María Jiménez, Sede La Esperanza, vereda La Esperanza

En el anexo de este correo se relaciona el documento donde se hace la descripción detallada de la solicitud antes mencionada.

Como institución educativa quedamos atentos a su respectiva respuesta

Cordialmente,



Carlos Henry Sandoval Bravo
Docente de Aula
Institución Educativa Luis María Jiménez

Sede La Esperanza

Datos: móvil 3183953209

Problematica_Vial_Sede_La_Esperanza_Aguazul_Casanare 26 06 2025.pdf
140K

Centro Poblado San José de Bubuy 26 de junio de 2025

Señores:
Secretaría de Infraestructura, Gobernación de Casanare
Secretaría de Educación, Gobernación de Casanare
Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, Gobernación de Casanare
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Secretaría de Infraestructura, Municipio de Aguazul (Casanare)
Secretaría de Educación, Municipio de Aguazul (Casanare)

Asunto: **Solicitud urgente de intervención por riesgo de seguridad vial en la vía Aguazul – Maní, con afectación directa a la Institución Educativa Luis María Jiménez, Sede La Esperanza, vereda La Esperanza**

La presente solicitud se fundamenta en el marco normativo vigente en Colombia:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 44 (protección integral y prevalencia de los derechos de la niñez) y Artículo 95 (corresponsabilidad ciudadana).
- Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), Artículo 106: establece un límite máximo de velocidad de 30 km/h en zonas escolares.
- Ley 2251 de 2022 (Ley Julián Esteban), Artículo 2: obliga la instalación de infraestructura para el control de velocidad en zonas escolares.
- Decreto 2851 de 2013: reglamenta la instalación de señalización vial preventiva en zonas escolares.
- Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte: define los estándares técnicos de señalización en zonas escolares.
- Ley 1503 de 2011, Artículo 2: reconoce la seguridad vial como un componente del derecho a la vida, especialmente para actores vulnerables como la niñez.
- Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031: prioriza la intervención de entornos escolares en sus líneas estratégicas.

Contexto de la situación:

La sede unitaria La Esperanza de la Institución Educativa Luis María Jiménez, ubicada en el kilómetro 23+200 metros de la vía Aguazul-Maní, vereda La Esperanza, enfrenta una situación de alto riesgo vial. Esta institución se encuentra adyacente a una vía con intenso tráfico de vehículos pesados (tractomulas, carrotanques, volquetas), transporte intermunicipal, motocicletas y camionetas de alta cilindrada, muchos de los cuales circulan a velocidades que superan los límites establecidos para entornos escolares.

Además, la falta de infraestructura vial básica —señalización adecuada, reductores de velocidad, pasos peatonales seguros— representa una amenaza constante para la seguridad de estudiantes, docentes y comunidad educativa, especialmente durante los horarios de ingreso (6:45 a.m.) y salida (1:30 p.m.). Se anexa evidencia audiovisual que documenta esta problemática. Se comparte el link del Drive donde están las evidencias del tráfico vehicular en la zona escolar:
Link: Institución Educativa LMJ sede LA ESPERANZA - EVIDENCIA VIAL
https://drive.google.com/drive/folders/1hkjifz4ezSz-FH8sbijVSSWouTKw7hmz?usp=drive_link

De acuerdo con datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entre enero y octubre de 2024 se reportaron 138 fallecimientos por siniestros viales en el departamento de Casanare. Este panorama exige una respuesta institucional urgente y articulada. La ANSV ha reiterado la importancia de fortalecer la cultura ciudadana y el respeto por las normas de tránsito, particularmente en zonas escolares. (https://www.radionacional.co/actualidad/casos-de-muerte-por-accidentes-de-transito-en-2024-6707-victimas)

En consonancia, el Consejo de Estado falló a favor del abogado Daniel Burgos, exigiendo el fortalecimiento de la educación vial como medida estructural. Según el pronunciamiento: "La cantidad de siniestros viales con víctimas fatales y lesionados en Yopal es alarmante. Esta crisis obedece en gran parte al desconocimiento de las normas de tránsito y a la falta de cultura ciudadana". (https://prensalibrecasanare.com/casanare/54806-consejo-de-estado-ordenu-implementar-cbtedra-obligatoria-de-educaciun-vial-tras-demanda-de-abogado-casanareso.html)

Es importante resaltar que la omisión de medidas de seguridad vial en zonas escolares contraviene múltiples disposiciones legales del orden nacional, diseñadas específicamente para proteger a los actores viales más vulnerables, en este caso la comunidad escolar de la institución educativa, Luis María Jiménez sede La Esperanza.

Solicitud institucional:

En atención a lo anterior, y con fundamento en la normatividad citada, solicitamos a las entidades competentes:

1. La instalación urgente de señalización vial preventiva y reglamentaria en ambos sentidos de la vía adyacente a la sede educativa sede La Esperanza.
2. La implementación de reductores de velocidad tipo resalto conforme a los parámetros técnicos establecidos en la sede educativa sede La Esperanza.
3. El desarrollo de operativos de control de velocidad, especialmente en horarios escolares en la sede educativa sede La Esperanza.
4. La articulación de campañas educativas y de sensibilización en seguridad vial escolar por parte de la ANSV y autoridades locales en la sede central de la Institución Educativa Luis María Jiménez y en la sede educativa sede La Esperanza para toda la comunidad de la vereda La Esperanza.

Estas acciones son esenciales para garantizar el derecho a una educación segura y para proteger la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes que acuden a diario a la institución. La Ley 2251 de 2022, artículo 4, establece que: "Las autoridades de tránsito deben garantizar la seguridad en vías adyacentes a instituciones educativas". A su vez, la omisión en la implementación de estas medidas configura un incumplimiento normativo, con consecuencias legales para las autoridades responsables, conforme lo advierte la Ley 1503 de 2011, en su artículo 2: "Promueve la seguridad vial con enfoque preventivo en instituciones educativas como actores viales vulnerables".

Con base a lo anterior, nuestro único propósito es prevenir siniestros viales que puedan tener consecuencias fatales para nuestra comunidad educativa.

Atentamente,
Carlos Henry Sandoval Bravo
Docente de Aula
Institución Educativa Luis María Jiménez
Sede La Esperanza

Gmail

obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>

INVITACIÓN A PARTICIPAR EVENTO JUSTICIA ABIERTA 2025 - 14 DE JULIO DE 2025

1 mensaje

Secretaría General Tribunal Administrativo - Casanare - Yopal <sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
26 de junio de 2025, 4:06 p.m.
Para: "despacho@aguazul-casanare.gov.co" <despacho@aguazul-casanare.gov.co>, "carlosavella74@hotmail.com" <carlosavella74@hotmail.com>, "general@aguazul-casanare.gov.co" <general@aguazul-casanare.gov.co>, "salud_gestionsocial@aguazul-casanare.gov.co" <salud_gestionsocial@aguazul-casanare.gov.co>, "gobierno@aguazul-casanare.gov.co" <gobierno@aguazul-casanare.gov.co>, "planeacion@aguazul-casanare.gov.co" <planeacion@aguazul-casanare.gov.co>, "hacienda@aguazul-casanare.gov.co" <hacienda@aguazul-casanare.gov.co>, "saga@aguazul-casanare.gov.co" <saga@aguazul-casanare.gov.co>, "obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co" <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>, "educultura@aguazul-casanare.gov.co" <educultura@aguazul-casanare.gov.co>



El Tribunal Administrativo de Casanare se complace en invitarle al evento "***Justicia Abierta 2025 Casanare – Enfoque para una Justicia Preventiva***", y conmemorar los **30 años de servicio de esta Corporación a la sociedad Casanareña**.

La actividad se realizará el **14 de julio de 2025**, entre 7 a.m. y 12:30 p.m., en el **Salón Quiripa de la Cámara de Comercio de Casanare**. Contaremos con la destacada participación de consejeros (as) de Estado, que expondrán temas de interés jurídico para nuestra región.

Su inscripción será recibida en el siguiente enlace:

http://url.cccasanare.co/7707f (ver instructivo)

Hacemos extensiva la presente a la comunidad académica, juristas y demás personas interesadas, ante la importancia que el evento representa.

LEONARDO GALEANO GUEVARA

Presidente

Gmail **obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>**

Fwd: Derecho de PETICIÓN

1 mensaje

Contactenos Aguazul Casanare <contactenos@aguazul-casanare.gov.co> 26 de junio de 2025, 11:34 a.m.
Para: obraspublicas aguazul-casanare <obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co>

Buenos dias se envía correo **RADICADO SISOFT No.2076** para su conocimiento y fines pertinentes.
SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE SUMIDERO EN LA CRA 11 CON CLL 22,PARA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y CONECCIÓN ALCANTARILLADO FLUVIAL DEL MUNICIPIO.

---------- Forwarded message ---------
De: **NELSON CAMACHO CAICEDO** <despacho@aguazul-casanare.gov.co>
Date: jue, 26 jun 2025 a las 10:52
Subject: Fwd: Derecho de PETICIÓN
To: Contactenos Aguazul Casanare <contactenos@aguazul-casanare.gov.co>



---------- Forwarded message ---------
De: **Elizabeth PERILLA MARTINEZ** <elizabethperillamartinez@gmail.com>
Date: mié, 25 jun 2025 a las 18:41
Subject: Derecho de PETICIÓN
To: planeacion aguazul-casanare <planeacion@aguazul-casanare.gov.co>, <espasaesp.juridica@gmail.com>, <espasaespaguazul@gmail.com>, <Despacho@aguazul-casanare.gov.co>

Buenas Noches,
A continuación anexo derecho de petición y evidencias.
Muchas gracias por su atención. Espero pronta respuesta.

--

Jaqueline Avendaño Urbina
Sec. Ejecutiva
Oficina De Despacho Administración Municipal de Aguazul
Tel: (8) 683 43 03

--

CARMEN GALVAN TAMAYO
Secretaría General
Procedimiento:Comunicaciones Oficiales

Calle 11 No 11-35 Palacio Municipal
Código postal: 856010
(608)6345995 018000 953231.
Aguazul | Casanare | Colombia

KAROL ZAPATA
Técnico de apoyo

ALCALDÍA DE AGUAZUL
COMUNICACIÓN DE ENTRADA
FECHA: 2025-06-26
HORA: 11:32:09 N° DE FOLIOS: 6
RADICADO: 2076
GENERÓ: KAROL ZAPATA

Gmail

Contactenos Aguazul Casanare <conta

Fwd: Derecho de PETICIÓN

1 mensaje

NELSON CAMACHO CAICEDO <despacho@aguazul-casanare.gov.co> 26 de junio de 2025, 10:52
Para: Contactenos Aguazul Casanare <contactenos@aguazul-casanare.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Elizabeth PERILLA MARTINEZ** <elizabethperillamartinez@gmail.com>
Date: mié, 25 jun 2025 a las 18:41
Subject: Derecho de PETICIÓN
To: planeacion aguazul-casanare <planeacion@aguazul-casanare.gov.co>, <espasaesp.juridica@gmail.com>, <espasaespaguazul@gmail.com>, <Despacho@aguazul-casanare.gov.co>

Buenas Noches,
A continuación anexo derecho de petición y evidencias.
Muchas gracias por su atención. Espero pronta respuesta.

--

Jaqueline Avendaño Urbina
Sec. Ejecutiva
Oficina De Despacho Administración Municipal de Aguazul
Tel: (8) 683 43 03

3 adjuntos



IMG_7147.jpeg
65K

VID-20210415-WA0149(0).mp4
6261K

DERECHO DE PERICION.pdf
492K

Aguazul, 16 de abril de 2021

Señores:
Secretaria de Planeación e Infraestructura Física de Aguazul
planeacion@aguazul-casanare.gov.co
Empresa de Servicios Públicos - ESPA
espasaesp.juridica@gmail.com
Aguazul – Casanare

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

Yo **ELIZABETH PERILLA MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.030.729 de Tunja, en ejercicio del derecho fundamental de petición que consagra el artículo número 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, así como la Ley 1437 de 2011, me permito acudir ante ustedes por los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mi vivienda está ubicada en la calle 22 N° 11 – 22 (esquina) en el barrio Juan Hernando Urrego de Aguazul.

SEGUNDO: Sobre la carrera 11 con calle 22 no se evidencia un sumidero el cual filtre o recoja las aguas que se acumulan cuando se presentan aguas lluvias.

TERCERO: Por la falta de dicho sumidero mi vivienda se está viendo afectada, pues al momento de llover, el agua se acumula en la cuneta de la calle al punto de desbordarse hasta que ingresa e inunda todo mi inmueble.

CUARTO: En los últimos días que se han presentado fuertes lluvias, el agua sobrepasa por sobre los andenes e ingresa a mi vivienda de manera desmesurada mojando mis muebles, camas y demás enceres. Teniendo en cuenta que las lluvias se están presentando sobre todo en horas de la noche, es casi imposible actuar de manera inmediata para evitar que ingrese tanta agua y termina ocasionando múltiples daños debida a tanta humedad.

QUINTO: Al siguiente día de una noche de lluvia, el agua queda depositada en la cuneta de la calle durante todo el día, generando mal olor y propiciando a la generación de mosquitos y larvas que claramente afectan mi salud y la salud pública en general.

SEXTO: Esta situación se repite constantemente sobretodo en esta temporada de lluvia, viéndose afectada mi propiedad privada y mi salud.

II. PETICIONES

De conformidad con los hechos descritos en precedencia, solicito a la entidad que usted representa:

PRIMERO: Se realice la instalación del sumidero en la carrera 11 con calle 22, para recolección de agua lluvia y que este esté conectado alcantarillado fluvial del municipio.

SEGUNDO: Se dé respuesta a esta petición dentro de los términos de ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

En base al artículo 23 de la constitución política de Colombia:

> ***Artículo 23:*** *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".*

De igual forma, en relación con la ley 1755 del 2011, en el artículo 13,

> ***"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.*** *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación".*

De acuerdo a ello, debe decirse que este derecho se caracteriza por ser persona, intransferible, impostergable y para que se obtenga una respuesta, información o documentación, de manera pronta, sin dilaciones cumpliendo en el término que la ley hay establecido.

Según la sentencia de la corte constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende:

> *"(i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.*
> *(ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.*
> *(iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas".*

La ley ha establecido taxativamente los términos para responder a las peticiones presentadas por particulares antes las entidades que puedan ser de carácter público o privado. Como se señala en el artículo 14 de la ley 1755 de 2011:

> ***"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda*

petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Así mismo, en la Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".

En la Sentencia T – 121 de 2015, se reiteró que el derecho a la salud tiene doble connotación al ser un derecho fundamental y al mismo tiempo un servicio público:

"La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible".

En la Sentencia C – 248 de 2019, la Corte Constitucional indica que la salubridad pública o salud pública:

"Es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas".

IV. ANEXOS

1. Video fílmico de la noche de14 de abril de 2021, donde se evidencian los hechos aquí expuestos.

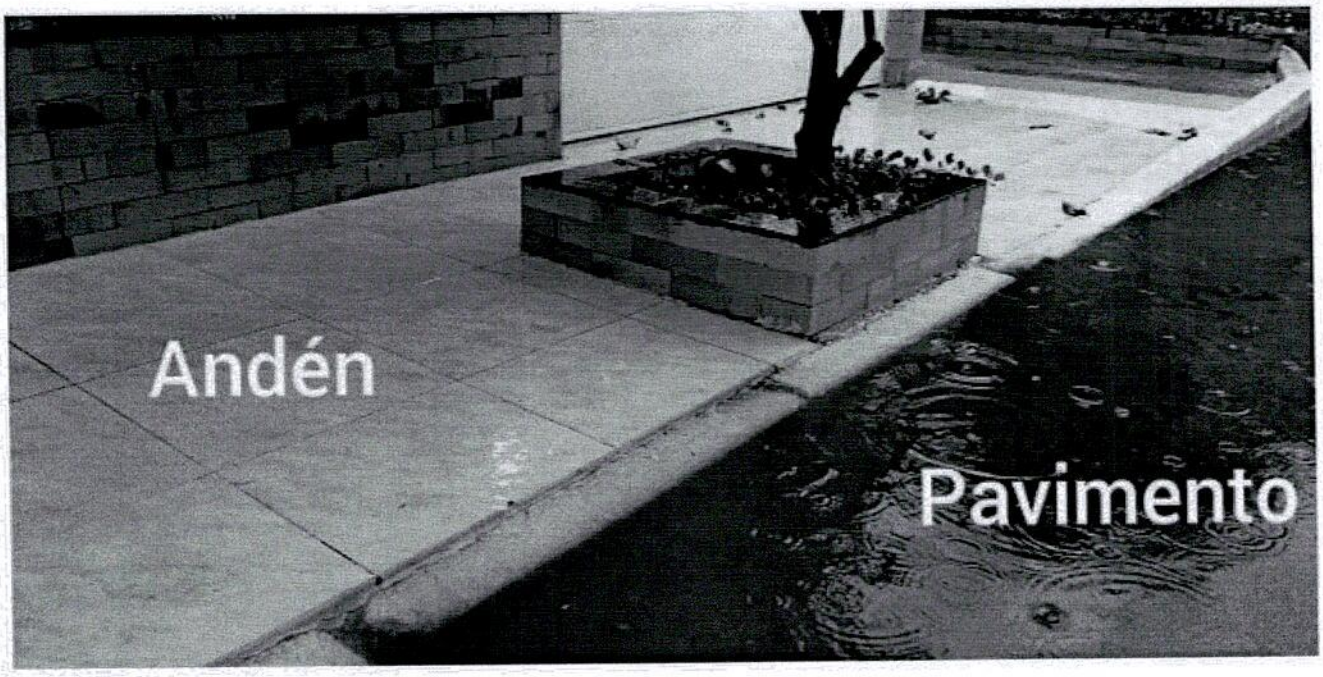
V. NOTIFICACIONES

Recibiré cualquier notificación en la calle 22 Nº 11 – 22 de Aguazul, o al celular 3016839080 o al correo electrónico elizabethperillamartinez@gmail.com

Atentamente,

Elizabeth Perilla Martinez

ELIZABETH PERILLA MARTINEZ
CC. 40.030.729 de Tunja


Andén
Pavimento

PROINGENIARQ S.A.S
Proyectos de Ingeniería y Arquitectura

MUNICIPIO DE
INFRAESTRUCTU
26 JUN 2025

Aguazul, 26 de junio del 2025

Señores
ALCALDÍA DE AGUAZUL
Atn, Juan Miguel Sandoval Gutiérrez
Secretario Despacho- secretaria de Infraestructura.
Aguazul.

Referencia: Contrato Consultoría No. 719 de 2023. "REALIZAR ACCIONES DE ASEGURAMIENTO Y/O FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL"

Asunto: Solicitud de Comité Técnico para socialización de la Fase 3 del contrato de consultoría No. 719 de 2023.

Respetados Señores;

Cordial saludo,

La empresa PROINGENIARQ S.A.S, en calidad de consultor del Contrato de Consultoría No. 719 de 2023, se permite solicitar de manera respetuosa la programación de un Comité Técnico con el equipo de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Aguazul, con el fin de socializar los avances y resultados correspondientes a la Fase 3 del contrato mencionado.

Proponemos que el comité se realice el martes 8 de julio de 2024, en el horario y lugar que ustedes consideren conveniente, con el propósito de presentar de manera detallada los productos entregables, resolver observaciones y concertar lineamientos para la siguiente etapa del proceso.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a la confirmación del comité para coordinar la respectiva logística.

Atentamente,

CRISTHIAN JAVIER GUERRA DÍAZ
Representante Legal
PROINGENIARQ S.A.S

CONSORCIO INTERVENTORIA CAM
NIT: 901.875.652-5

25 JUN 2025

OFICIO N° 041	C.I.C 0735 - 2024

Aguazul 25 de junio de 2025

Ingeniero:
JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ
Secretario de Infraestructura Alcaldía de Aguazul
Ciudad

REF: Contrato de Obra publica No 0474 de 2 de agosto de 2024, cuyo objeto es "**ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE".**

ASUNTO: Remisión de documentos de Plan de inversión del Anticipo Modificatorio para el contrato de obra No 474 de 2024

Cordial saludo;

En calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 0474 de 2024, nos permitimos remitir para su conocimiento y trámite respectivo, los documentos soporte correspondientes al **Plan de Inversión del Anticipo Modificatorio No. 2.**

Luego del análisis técnico, financiero y jurídico de la documentación aportada por el CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL, esta interventoría avala el contenido del plan de inversión presentado, en cumplimiento de lo establecido en las cláusulas contractuales.

Agradecemos se sirvan continuar con el trámite correspondiente para la aprobación y legalización del anticipo modificatorio.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional.

Atentamente;

ANDREA VIVIANA CASTELLANOS PINTO
R/L CONSORCIO INTERVENTORIA CAM
Anexos: (58)FOLIOS

CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT: 901.851.802-1
consorciocadazul2024@gmail.com

GÉMINIS CG
Ingeniería y soluciones integrales

OFC033_CCAA_2025

Aguazul, 24 de junio de 2025

Recibí
Fecha: 24-06/2025
Hora: 8:45 am

Señores
CONSORCIO INTERVENTORIA CAM
R/L ANDREA VIVIANA CASTELLANOS PINTO

Referencia: Contrato de obra pública 0474 de 02 de agosto de 2024, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE."

Asunto: Radicación documentos plan de inversión del Anticipo del Adicional del Contrato de Obra No. 0474 del 02 de agosto de 2024.

Cordial saludo,

Mediante la presente, el Consorcio Centro Administrativo Aguazul, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 0474 del 02 de agosto de 2024, cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE", se permite de hacer entrega de la documentación requerida para el tramite correspondiente para el plan de inversión del anticipo del Adicional del contrato de obra en referencia.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Sin otro particular,

CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL
DEYDER E. COCUNUBO VARGAS
Representante Legal

Anexos:
1. Pólizas, 7 folios.
2. Fiducia, 23 folios.
3.Certificacion bancaria del consorcio, 1 folio.
4. CDP Adicional, 1 folio.
5. Cedula de los representantes legales que conforman el consorcio, 3 folios.
6. RUT, 4 folios.
7. Certificación Aportes Seguridad social, 3 folios.
8. Conformación Consorcial, 2 folios.

PLAN DE INVERSIÓN MENSUALIZADO DEL ANTICIPO No. 2 DE OBRA

FECHA	DIA	MES	AÑO
	24	6	2025

DEPENDENCIA	Secrtaría de Infraestructura Municipio de Aguazul

I. DATOS GENERALES

CONTRATO	474	DE	2/08/2024	PLAN INICIAL		REPROGRAMACIÓN	X

OBJETO DEL CONTRATO	"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE".
CONTRATISTA	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL R/L DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA CAM R/L ANDREA VIVIANA CASTELLANOS PINTO
SUPERVISOR	JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ

II. DATOS ESPECÍFICOS

El anticipo es de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal, para la ejecución de los ítems que representen el mayor porcentaje del valor del contrato, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del cronograma del proyecto.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, jornales y seguridad social	$ 118.499.611,92	33,86%
2	Compra Materiales	$ 90.999.556,48	26,00%
3	Alquileres de equipos y/o Compra de Equipos	$ 96.999.593,44	27,71%
4	Transporte de materiales y equipos	$ 43.499.390,16	12,43%
TOTAL		$ 349.998.152,00	100,00%

Notas: a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del anticipo recibido por el contratista.

CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL
R/L DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
Contratista

CONSORCIO INTERVENTORIA CAM
R/L ANDREA VIVIANA CASTELLANOS PINTO
Interventoria

CONSORCIO CENTRO
ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT. 901.851.802-1

1. Pólizas

Teléfono
3174320227

Correo
consorciocadazul2024@gmail.com

Ubicación
Cra. 16 # 36-41 Yopal (Casanare)

PLAN DE INVERSIÓN MENSUALIZADO DEL ANTICIPO No. 2 DE OBRA

FECHA	DIA	MES	AÑO
	20	6	2025

DEPENDENCIA	Secrtaría de Infraestructura Municipio de Aguazul

I. DATOS GENERALES

CONTRATO	474	DE	2/08/2024	PLAN INICIAL		REPROGRAMACIÓN	X

OBJETO DEL CONTRATO	"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE".
CONTRATISTA	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL R/L DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA CAM R/L ANDREA VIVIANA CASTELLANOS PINTO
SUPERVISOR	JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ

II. DATOS ESPECÍFICOS

El anticipo es de uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal, para la ejecución de los ítems que representen el mayor porcentaje del valor del contrato, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del cronograma del proyecto.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, jornales y seguridad social	$ 73.499.611,92	21,00%
2	Compra Materiales	$ 83.999.556,48	24,00%
3	Alquileres de equipos y/o Compra de Equipos	$ 76.999.593,44	22,00%
4	Subcontratos y Mano de obra civil	$ 115.499.390,16	33,00%
TOTAL		$ 349.998.152,00	100,00%

Notas: a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del anticipo recibido por el contratista.

CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL
R/L DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
Contratista

CONSORCIO INTERVENTORIA CAM
R/L ANDREA VIVIANA CASTELLANOS PINTO
Interventoria

VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN GENERAL: CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO: (601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
190182	BOGOTA	11		15	400057191	3

FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año		Día - Mes - Año	Horas		
5 / 6 / 2025	29 / 5 / 2025	00:00	10 / 12 / 2025	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1
DIRECCIÓN	3208377517, TUNJA, BOYACA	TELÉFONO	3208377517

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1	TELÉFONO	3208377517
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	569.400.000,00	569,400,000.00	569.400.000,00	1.211.101,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	284.700.000,00	284,700,000.00	284.700.000,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	284.700.000,00	284,700,000.00	284.700.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	284.700.000,00	284,700,000.00	284.700.000,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
$ 1.211.101,00	$ 0,00	$ 230.109,19	$ 1.441.210,19	Día - Mes - Año 05/07/2025	901851802

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 569.400.000,00	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
OLC ASESORES C&C LTDA	95168058	100,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219
www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400057191	3	BOGOTA	Día - Mes - Año 5 6 2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
29 5 2025	00:00	10 12 2025	00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1
DIRECCIÓN	3208377517, TUNJA, BOYACA	TELÉFONO	3208377517

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1	TELÉFONO	3208377517
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

ANEXO 3:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN:
- ACTA No. 7 SUSPENSION DEL 29 DE MAYO DE 2025
- ACTA No. 8 REINICIO DEL 03 DE JUNIO DE 2025
- MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 DEL 03 DE JUNIO DE 2025

SE PRORROGA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AUMENTA VALOR DEL CONTRATO A $6.777.603.986,.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ANEXO 2:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN:

- ACTA No. 2 - ACLARATORIA No. 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024
- ACTA No. 3 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024
- ACTA No. 4 DE SUSPENSION No. 01 DEL 09 DE MAYO DE 2025
- ACTA No. 5 - AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 23 DE MAYO DE 2025
- ACTA No. 6 DE REINICIO DEL 28 DE MAYO DE 2025

SE REALIZA AJUSTE DE VIGENCIAS, QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACION EL 30 DE MAYO DE 2025, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ANEXO 1:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SEGUN ACTA DE INICIO Y MODIFICATORIO No. 01 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024, SE REALIZA AJUSTE DE VIGENCIA DISMINUYENDO EL PLAZO DEL CONRATO HASTA EL 11 DE MAYO DE 2025, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DEL CONTRATO 0474 CUYO OBJETO ES ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.

TOMADOR AFIANZADO CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL:
- GEMINIS CG SAS NIT 901778648-1 PART. 60%
- SOUL INGENIERIA CO SAS NIT 901497445-5 PART. 30%
- BC INGENIERIA SAS NIT 900542455-8 PART. 10%

********** **FIN PÓLIZA** **********

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400057191

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	1.441.210,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
05/07/2025	$ 1.441.210,19

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 5 DE 2.025

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	BOGOTÁ, D.C.	DIRECCIÓN GENERAL	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
		TELÉFONO	(601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
190846	BOGOTA	11		30	400057598	4

FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
13 / 6 / 2025	29 / 5 / 2025	00:00	10 / 12 / 2030	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1
DIRECCIÓN	3208377517, TUNJA, BOYACA	TELÉFONO	3208377517

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1
DIRECCIÓN	3208377517, TUNJA, BOYACA	TELÉFONO	3208377517

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	MUNICIPIO DE AGUAZUL	NIT	891.855.200 - 9	TELÉFONO	6384000
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE AGUAZUL	NIT	891.855.200 - 9	TELÉFONO	6384000

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO 4:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, SE REALIZA AJUSTE DE VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ANEXO 3:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN:

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/05/2025	10/08/2026	677.760.398.60	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29/05/2025	10/12/2028	338.880.199.30	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	29/05/2025	10/06/2026	2.372.161.395.10	795.311,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	10/12/2025	10/12/2030	2.033.281.195.80	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	29/05/2025	10/12/2026	677.760.398.60	0,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
$ 795.311,00	$ 0,00	$ 151.109,09	$ 946.420,09	Día - Mes - Año 13/07/2025	901851802

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 6.099.843.587,40	SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA C

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
OLC ASESORES C&C LTDA	9516805[illegible]	100,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400057598	4	BOGOTA	13 /6 /2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
00:00 Horas del 29 /5 /2025	00:00 Horas del 10 /12 /2030	MODIFICACIÓN	TELÉFONO	7463219

TOMADOR	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	NIT	901.851.802 - 1
DIRECCIÓN	3208377517, TUNJA, BOYACA	TELÉFONO	3208377517
ASEGURADO	MUNICIPIO DE AGUAZUL	NIT	891.855.200 - 9
DIRECCIÓN	CALLE 11 # 11 - 35, AGUAZUL, CASANARE	TELÉFONO	6384000
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE AGUAZUL	NIT	891.855.200 - 9
DIRECCIÓN	CALLE 11 # 11 - 35, AGUAZUL, CASANARE	TELÉFONO	6384000

- ACTA No. 7 SUSPENSION DEL 29 DE MAYO DE 2025
- ACTA No. 8 REINICIO DEL 03 DE JUNIO DE 2025
- MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 DEL 03 DE JUNIO DE 2025

SE PRORROGA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AUMENTA VALOR DEL CONTRATO A $6.777.603.986, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ANEXO 2:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN:

- ACTA No. 2 - ACLARATORIA No. 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024
- ACTA No. 3 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024
- ACTA No. 4 DE SUSPENSION No. 01 DEL 09 DE MAYO DE 2025
- ACTA No. 5 - AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 23 DE MAYO DE 2025
- ACTA No. 6 DE REINICIO DEL 28 DE MAYO DE 2025

SE REALIZA AJUSTE DE VIGENCIAS, QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACION EL 30 DE MAYO DE 2025, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ANEXO 1:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SEGUN ACTA DE INICIO Y MODIFICATORIO No. 01 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024, SE REALIZA AJUSTE DE VIGENCIA DISMINUYENDO EL PLAZO DEL CONRATO HASTA EL 11 DE MAYO DE 2025, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 0474, CUYO OBJETO ES ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.

TOMADOR AFIANZADO CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL:
- GEMINIS CG SAS NIT 901778648-1 PART. 60%
- SOUL INGENIERIA CO SAS NIT 901497445-5 PART. 30%
- BC INGENIERIA SAS NIT 900542455-8 PART. 10%

********** **FIN PÓLIZA** **********

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	946.420,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
13/07/2025	$ 946.420,09

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 13 DE 2025

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400057598, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT : 901.851.802 - 1
Asegurado : MUNICIPIO DE AGUAZUL
NIT : 891.855.200 - 9

Se expide la presente certificación a los 13 días del mes de Junio de 2025.

Cordialmente,

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

2. Fiducia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y BC INGENIERIA S.A.S, GEMINIS CG S.A.S, SOUL INGENIERIA CO S.A.S
Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, previo lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
NO. DE CONTRATO 17883	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ANT CONSORCIO CENTRO ADM AGUAZUL 2025	AÑO 2025	MES 06	DÍA 13	SE IMPRIMEN DOS (2) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

2. EL FIDEICOMITENTE			
PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA (X)		PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA (X)	
NOMBRE **BC INGENIERIA S.A.S**		NOMBRE **GEMINIS CG S.A.S**	
NIT/ CC **900542455-8**	NIT/ CC **3152180582**	NIT/ CC **901778648-1**	NIT/ CC **3174320227**
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: **CRA 1F #40-195 OF 402, TUNJA** DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO **BCINGENIERIASAS@GMAIL.COM**		DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: **CRA 16 #36-41, YOPAL** DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO **GEMINISCGSAS@GMAIL.COM**	
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **RAFAEL ANDRES BOHORQUEZ PEREZ**		NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS**	
NO. IDENTIFICACIÓN **1032396969**		NO. IDENTIFICACIÓN **1049607835**	
PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA (X)			
NOMBRE **SOUL INGENIERIA CO S.A.S**			
NIT/ CC **901497445-5**		TELÉFONO **3176418733**	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: **CRA 1F #41A-19, TUNJA** DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO **GERENCIA@SOULINGENIERIA.COM.CO**			
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **JESSICA ANDREA RONCANCIO MACHADO**			
NO. IDENTIFICACIÓN **1020735463**			
INTEGRANTES DEL CONSORCIO SI (X) NO () UNIÓN TEMPORAL SI () NO (X)			
CONSORCIO (X) UNIÓN TEMPORAL ()			

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

NOMBRE CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL	
NIT 901851802-1	**TELÉFONO** 3174320227
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 10% 60% 30%	**INTEGRANTE** BC INGENIERIA S.A.S GEMINIS CG S.A.S SOUL INGENIERIA CO S.A.S
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: **DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD:** CR 16 # 36-41 L203, YOPAL	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CONSORCIOCADAZUL2024@GMAIL.COM	
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS **NO. DE IDENTIFICACIÓN** 1049607835	

3. ENTIDAD ESTATAL	
NOMBRE MUNICIPIO DE AGUAZUL	**NIT** 891.855.200-9
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: **CALLE 11 #11-35, AGUAZUL CASANARE** DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO **HACIENDA@AGUAZUL-CASANARE.GOV.CO** NOMBRE DE LOS CONTACTOS EN LA ENTIDAD **YENNY CAROLINA CARDENAS GARCIA** TELÉFONO **3209248677**	

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD ESTATAL	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **02 AGOSTO 2024** VIGENCIA DEL CONTRATO: **SEIS MESES (06) Y OCHO (08) DIAS** FECHA DE FINALIZACIÓN: **10 DICIEMBRE 2025**	NO. **0474 DE 2024 MODIFICATORIO** CLASE DE CONTRATO: **OBRA PUBLICA**
OBJETO **MODIFICATORIO N. 2 Y PRORROGA N.1, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024 CUYO OBJETO ES " "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL"**	
LOS RENDIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) NO (_) LOS EXCEDENTES DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) NO (_)	

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

CUENTA BANCARIA ENTIDAD ESTATAL:

TITULAR DE LA CUENTA: **CONV 1405 MININTERIOR SEDE ALTERNA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL-REC MINITERIOR**
NIT: **891855200-9**
NÚMERO CUENTA: **077 001753**
TIPO: **AHORROS**
ENTIDAD BANCARIA: **BANCO BBVA S.A**
PORCENTAJE: **65.40%**

TITULAR DE LA CUENTA: **CONVENIO 1405 DE 2024 MIN INTERIOR-REC PROPIOS**
NIT: **891855200-9**
NÚMERO CUENTA: **077 002023**
TIPO: **AHORROS**
ENTIDAD BANCARIA: **BBVA**
PORCENTAJE: **34.60%**

LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDEN A UNA CUENTA MAESTRA SI (_) NO (X)

NOTA: SOLO SE DILIGENCIARÁ EN EL CASO QUE LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS SEAN ENTREGADOS A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL

5. COMISIÓN FIDUCIARIA

COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
UNA COMISIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) MÁS IVA.

COMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍES AL CONTRATO FIDUCIARIO
UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A CERO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.

VALOR DEL CONTRATO. TODA VEZ QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES INDEFINIDA, EL MISMO TENDRÁ UN VALOR INDETERMINADO, PERO DETERMINABLE, Y CORRESPONDERÁ A LAS COMISIONES FIDUCIARIAS QUE LA FIDUCIARIA TIENE DERECHO A PERCIBIR.

CON OCASIÓN DE LO ANTERIOR, Y PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 522 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, LA CUANTÍA DE ESTE CONTRATO CORRESPONDE A $17,082,000.00, QUE EQUIVALE A LAS COMISIONES FIDUCIARIAS QUE PERCIBIRÁ LA FIDUCIARIA DURANTE UN AÑO, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

COMISIÓN EN EL EVENTO QUE TRANSCURRAN CINCO (5) MESES SIN QUE SE RECIBAN LOS RECURSOS
UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA.

SI TRANSCURRIDOS LOS CINCO (5) MESES ANTES MENCIONADOS, PERSISTE EL NO INGRESO DE RECURSOS AL FIDEICOMISO

UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA POR CADA MES ADICIONAL.

NÚMERO DE RECAUDOS	**NÚMERO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS**
DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	DIEZ (10) PAGOS MENSUALES

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

VALOR DE RECAUDO ADICIONAL	**VALOR DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONAL**
QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.950) MÁS IVA	VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($29.950) MÁS IVA
COMISIÓN EN EL EVENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.	

FIDEICOMITENTE A CARGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA
NOMBRE: CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL **NIT:** 901.851.802-1 **CORREO ELECTRÓNICO:** CONSORCIOCADAZUL2024@GMAIL.COM **PERSONA DE CONTACTO:** ANGELA PATRICIA GÓMEZ OTÁLORA **TELÉFONO DE CONTACTO:** 3174320227

6. RETENCIONES
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA SI (X) NO (__)
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y pago del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO y la realización de los PAGOS o DESEMBOLSOS instruidos por el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil y conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo afecto a la finalidad del presente contrato, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros

negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes, a través del cual se realizarán las actividades señaladas en la cláusula de finalidad del presente contrato.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

SEGUNDA – FINALIDAD DEL CONTRATO: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la Fiduciaria, de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; (b) la administración de los RECURSOS recibidos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los PAGOS ordenados por el FIDEICOMITENTE, los cuales debieron haber sido previamente aprobados por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, y (d) la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL, por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite por escrito.

TERCERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula sostenida, deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se le indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ANTICIPO	Para este contrato debe entenderse como la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO, destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL.
BENEFICIARIO	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, o cuando se realicen giros a su favor de los excedentes que resulten a la terminación del presente contrato, (ii) la ENTIDAD ESTATAL, en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite a la Fiduciaria por escrito.
CONTRATO ESTATAL	Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación.
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley, con el objeto de administrar los recursos que se reciben por el contratista a título de ANTICIPO.
DESEMBOLSOS	Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO que debió haber sido previamente aprobada por el SUPERVISOR o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL bajo su exclusiva responsabilidad, así como los documentos que determine la FIDUCIARIA para tal efecto.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Definiciones	
ENTIDAD ESTATAL	Es la Entidad Estatal que se define en el numeral 3 del encabezado del presente contrato.
FIDEICOMITENTE	Es la persona natural o jurídica que constituye el contrato de Fiducia Mercantil. Si se trata de consorcios o uniones temporales deben firmar como FIDEICOMITENTES quienes conforman el mismo. En el caso que la parte FIDEICOMITENTE esté conformada por dos o más personas, cada vez que en el presente contrato se utilice la denominación FIDEICOMITENTE, se entenderá que hace referencia a todas las personas que actúan en este contrato en tal calidad, quienes asumen de manera solidaria todas las obligaciones que en su cabeza se establecen en el presente contrato.
FIDUCIARIA	Es la sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el contrato de Fiducia Mercantil.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL.
PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se incluyen los recursos del ANTICIPO. La FIDUCIARIA actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
PAGOS	Es el cumplimiento de una obligación del FIDEICOMITENTE con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Estos PAGOS son todas aquellos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO	Es el documento que presenta el contratista a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, lo cual se acredita con la firma del representante legal del FIDEICOMITENTE y del INTERVENTOR o SUPERVISOR designado.
RECURSOS	Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:	Son todas aquellos PAGOS o DESEMBOLSOS que con cargo a los RECURSOS realice la FIDUCIARIA en desarrollo de lo previsto en el presente contrato.

CUARTA – PARTES Y BENEFICIARIOS: Para este contrato son las Partes y los BENEFICIARIOS, los siguientes:

- **El FIDEICOMITENTE**: Son las personas que se identifican en el numeral segundo del encabezado del presente contrato.

Para todos los efectos, la participación de los Fideicomitentes será la indicada en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

No obstante, la misma podrá ser modificada entre los fideicomitentes hecho que deberá ser notificado a la FIDUCIARIA mediante comunicación de los mismos indicando el porcentaje de participación, entendiéndose que a partir de la recepción de la misma por parte de la FIDUCIARIA, la participación de los fideicomitentes será la allí señalada.

De no recibirse la comunicación anteriormente descrita, se entenderá que participación de los fideicomitentes será la señalada inicialmente en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

- **La FIDUCIARIA:** Es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- **Los BENEFICIARIOS:**

(i) El FIDEICOMITENTE en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, así como respecto de los giros que se autoricen a su favor por concepto de desembolso y de los excedentes que le correspondan a la terminación del presente contrato.

(ii) La ENTIDAD ESTATAL exclusivamente en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo comunique a la FIDUCIARIA por escrito. Para efectos de lo anterior, se entenderá por excedentes la totalidad de los RECURSOS derivados del ANTICIPO disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez se haya cumplido su objeto y finalidad y que se encuentren todavía bajo la administración de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario lo será siempre el FIDEICOMITENTE.

QUINTA - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1. La totalidad de los RECURSOS presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.2. Los RECURSOS adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.3. Los demás RECURSOS que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.4. Los rendimientos que generen los RECURSOS que constituyen el ANTICIPO y los demás recursos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los RECURSOS que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, ingresarán al mismo mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informe la FIDUCIARIA y se considerarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS que sean aportados por el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde

el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como sus rendimientos, se administrarán separadamente en el FIDECOMISO de los RECURSOS que correspondan al ANTICIPO y se utilizarán para la asunción de los gastos aquí mencionados, sin que para el efecto se requiera aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR o inclusión en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los rendimientos de los RECURSOS derivados del ANTICIPO deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que los mismos sean transferidos a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta por escrito la ENTIDAD ESTATAL.

El FIDEICOMITENTE podrá solicitar el comprobante de pago de rendimientos, el cual se identifica con el nombre del patrimonio autónomo, comunicándose a la línea de atención especializada para negocios fiduciarios en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924.

SEXTA - EXCEDENTES: Se consideran excedentes los RECURSOS disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se registren en el, una vez se haya cumplido su objeto y su finalidad.

Estos excedentes serán entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, evento en el cual se considera dicha entrega como un abono que realiza la ENTIDAD ESTATAL de los pagos pendientes al FIDEICOMITENTE con cargo al CONTRATO ESTATAL.

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por escrito la FIDUCIARIA a la ENTIDAD ESTATAL para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

PARÁGRAFO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los recursos excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMTIENTE instruye a la FIDUCIARIA a entregar dichos recursos a la cuenta establecida en el numeral 4 de la carátula o a la que sea informada por parte de la mencionada ENTIDAD ESTATAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado

SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

El FIDEICOMITENTE podrá instruir de manera previa y escrita a la FIDUCIARIA a invertir las sumas de dinero del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los fondos de inversión colectivos administrados por la FIDUCIARIA que cumplan con las condiciones del Decreto 1068 de 2.015 y todas aquellas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han estado a disposición del FIDEICOMTIENTE en la página web de la FIDUCIARIA, www.fiduciariabancolombia.com.co, quien con la suscripción del presente contrato declara conocerlos y aceptarlos.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la inversión de los RECURSOS.

OCTAVA – DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

8.1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL de tal forma que manifiesta que con este contrato se cumple con las condiciones establecidas para el efecto en los documentos del proceso de selección que dio origen al CONTRATO ESTATAL.

8.2. Que la ENTIDAD ESTATAL conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.

8.3. Que las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS que instruirá el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO ESTATAL.

8.4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO ESTATAL recae exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD ESTATAL.

8.5. Que conoce y acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no adquiere bienes y servicios.

8.6. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo.

NOVENA – ATENCION DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

9.1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

9.2. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA - TRANSFERENCIAS DE RECURSOS: La FIDUCIARIA realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se atenderá lo siguiente:

10.1. El FIDEICOMITENTE deberá diligenciar el Formato que establece las condiciones de manejo de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO y remitirlo con los demás soportes que acreditan la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR; actividad que será realizada siguiendo para el efecto los procesos que sean definidos por parte de la FIDUCIARIA.

10.2. El FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

10.3. La instrucción para realizar cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE y deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o del soporte que corresponda para efectos de proceder con la TRANSFERENCIA DE RECURSOS, así mismo el FIDICOMITENTE deberá contar con la aprobación previa por

parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales TRANSFERENCIAS DE RECURSOS sean destinadas exclusivamente para los fines del CONTRATO y que se ajusten a lo previsto en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

10.4. La instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la correspondiente TRANSFERENCIA DE RECURSOS. En el evento en que la instrucción de transferencia de recursos no sea recibida con la antelación antes determinada, la FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

10.5. Las instrucciones de TRANSFERENCIA DE RECURSOS deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Número de identificación del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto y cuantía de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Fecha de realización de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto identificable en el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

10.6. La FIDUCIARIA únicamente realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ordenadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán contar con aprobación previa del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y es gestionado por el FIDEICOMIENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentren acompañadas de la correspondiente factura, cuenta de cobro o soporte correspondiente por lo que cualquier instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no cumpla con lo anterior, será rechazada por la FIDUCIARIA, sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la misma, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

10.7. Para efectos de la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

PARAGRAFO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que el representante del consorcio o unión temporal señalado en el numeral 2 de la caratula del presente contrato, es el único designado por el FIDEICOMITENTE para otorgar las instrucciones relacionadas con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

11.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados vía electrónica directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA, en caso que la entrega de los RECURSOS se realice mediante cheque, el FIDEICOMITENTE deberá asumir los gastos bancarios generados. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

11.2. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD ESTATAL, así como copia del CONTRATO ESTATAL, y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

11.3. Solicitar a la FIDUCIARIA los PAGOS o DESEMBOLSOS con base en lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO para lo cual debe adjuntar la orden de PAGOS o DESEMBOLSOS y los documentos que establezca la FIDUCIARIA, lo cual incluye pero no se limita a la autorización previa del SUPERVISOR Y/O INVERTENTOR, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE.

11.4. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar datos de contacto del mismo así como los documentos que soporten dicha calidad.

11.5. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicho cambio.

11.6. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el desembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

11.7. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera con relación a las personas a las que se realizan pagos.

11.8. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que varíe la información reportada en el presente Contrato de Fiducia, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

11.9. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO ESTATAL mediante la respectiva acta de suspensión del Contrato, así como su acta de reinicio. En tal evento el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar PAGOS o DESEMBOLSOS.

11.10. Entregar a la FIDUCIARIA copia del acta de inicio del CONTRATO ESTATAL cuando proceda; e informar las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO ESTATAL.

11.11. Aportar los RECURSOS adicionales al valor del ANTICIPO para el pago de la Comisión Fiduciaria, Gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO e impuestos, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

11.12. Aportar los recursos adicionales al valor del ANTICIPO al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO para el pago de la tarifa al gravamen a los movimientos financieros, comisiones fiduciarias y gastos del patrimonio autónomo.

11.13. Pagar la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente factura o cuenta de cobro que para el efecto le remita la FIDUCIARIA, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente a favor de la FIDUCIARIA para el eventual cobro de este concepto y de los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

11.14. Asumir los gastos que se causen por la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por la FIDUCIARIA de los recursos aportados por parte del FIDEICOMITENTE para el efecto. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

11.15. Suministrar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección los bienes fideicomitidos, así como los necesarios para la defensa de los mismos.

11.16. Asumir al momento de liquidación del presente contrato todos aquellos pagos u obligaciones que correspondan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en el mismo.

11.17. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la administración de los RECURSOS.

11.18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

11.19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.

11.20. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de giros, desembolsos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del CONTRATO, en el evento que aplique, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social completo del Tercero
b. Número de identificación del Tercero
c. Dirección y Ciudad del Tercero

11.21. Cumplir en calidad de sujetos pasivos con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

11.22. Las demás establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

12.1. Solicitar la remoción de la Sociedad FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

12.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este contrato.

12.3. Los demás consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

12.4. El FIDEICOMITENTE, podrá solicitar los extractos en nuestra línea especializada, sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, los rendimientos, en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924

DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las siguientes son las obligaciones de la FIDUCIARIA derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

13.1. Efectuar los Pagos o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE el cual deberá tener previa aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, autorización que deberá ser gestionada por el FIDEICOMIENTE bajo su exclusiva responsabilidad.

13.2. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus excedentes, cuando esta lo solicite a la FIDUCIARIA por escrito. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los excedentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD ESTATAL.

13.3. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

13.4. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

13.5. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

13.6. Administrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

13.7. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente contrato y ajustada a lo establecido en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

14.1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley.

14.2. Percibir la comisión FIDUCIARIA pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.

14.3. Renunciar a la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO por las causas previstas en el contrato y en la Ley.

14.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará los RECURSOS y realizará los PAGOS, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO, la presentación de instrucciones de pago que no cumplan lo previsto en el presente contrato, o la inexistencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. la FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO ESTATAL, como quiera que la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta del mismo y por lo tanto no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con dicho CONTRATO ESTATAL, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA en ningún caso garantiza las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS a los destinatarios de las mismas y no tendrá responsabilidad alguna en el evento que deba abstenerse de efectuarlos por ausencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, como quiera que en especial los compromisos obligacionales con terceros son adquiridos directamente por el FIDEICOMITENTE para con ellos, y en ningún caso por la FIDUCIARIA, por lo cual la misma no será responsable por la mora en la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS cuando ésta sea imputable al FIDEICOMITENTE.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMIENTE gestionar el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL de manera previa a solicitud de PAGOS o DESEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEXTA - INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMTIENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA OCTAVA – DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS: El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, o hasta que se presente alguna de las causales de terminación del mismo.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin la previa autorización de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD ESTATAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la contraprestación establecida en la carátula del presente contrato y estará a cargo del FIDEICOMITENTE definido en la carátula del mismo.

Por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, desde el momento de la transferencia de los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad como se encuentra señalado en el parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato y hasta la fecha en que se agoten los recursos o hasta que quede menos de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE y se entreguen por parte del FIDEICOMITENTE los documentos para la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, como también, deberá estar a paz y salvo con todos los costos y gastos del Fideicomiso y demás requerimientos que se reciba para su liquidación, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento en que el CONTRATO llegue a ser suspendido, el FIDEICOMITENTE deberá hacer llegar a la FIDUCIARIA la respectiva acta de suspensión, momento a partir del cual y hasta la fecha en que sea debidamente notificada la reactivación del CONTRATO por el FIDEICOMITENTE, se deberá cancelar por concepto de comisión fiduciaria, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

En el evento que transcurran cinco (5) meses desde la suscripción del presente CONTRATO, sin que se reciban los RECUROS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar una comisión equivalente a un (1) mes de comisión de administración. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación. A partir del del mes sexto la comisión a cobrar será la establecida en la carátula del presente contrato.

En el evento que por efectos de lo anteriormente señalado la comisión fiduciaria sea reducida, y siempre que se disminuya el monto de recursos que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA o en fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, dicha comisión fiduciaria deberá reconstituirse en la misma proporción prevista, sin que en ningún caso el valor de la comisión fiduciaria supere el inicialmente fijado, de conformidad a como se encuentra señalado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato.

Esta comisión cubre el número de recaudos indicado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, durante de la vigencia del mismo. En el evento en el que el número de recaudos supere la cifra anteriormente mencionada, cada recaudo adicional tendrá el valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Esta comisión también cubre el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS mensuales indicadas en el numeral 5 de la carátula del presente contrato. En el evento en el que el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada TRANSFERENCIA DE RECURSOS adicional tendrá un costo equivalente al valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- El pago de la comisión fiduciaria se realizará inicialmente con cargo a los recursos que para el efecto hayan sido aportados por parte del FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil. En caso de que dichos recursos sean insuficientes para tal fin, el FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le remita la factura o cuenta de cobro correspondiente.

- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

  La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada.

- En el evento en que no se transfieran los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme con lo establecido en el presente contrato, y en cualquier caso, a la terminación del mismo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula vigésima primera del mismo, el FIDEICOMITENTE deberá haber pagado a la FIDUCIARIA como mínimo el valor correspondiente a un (1) mes de comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la caratula del presente contrato.

- Cuando la parte FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que quienes integran la misma asumen de forma solidaria todas las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, entre ellas el pago de la comisión fiduciaria y los gastos derivados del presente contrato.

- Si al momento de la liquidación del presente contrato resultaren excedentes cuyo beneficiario sea exclusivamente el FIDEICOMITENTE, recursos que por tanto son de propiedad únicamente de este último, según lo previsto en la cláusula sexta del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, con cargo a dichos recursos la FIDUCIARIA podrá descontar el valor de las comisiones fiduciarias y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que no hubiesen sido pagados por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula vigesimoprimera, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la parte FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, éste último con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea el FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito el FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la

suscripción del presente documento, serán cancelados por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos que aporte este último de conformidad con lo establecido en el numeral 11.13 de la cláusula décima primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil, o en caso de insuficiencia de los mismos, con cargo a los recursos que suministre el FIDEICOMITENTE al recibo de la correspondiente factura, orden de pago o comunicación que para el efecto le remita la FIDUCIARIA. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, en el evento previsto en la cláusula vigésima primera del mismo y de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, salvo que este concepto haya sido debidamente incorporado en el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO en cuyo caso se cancelará con cargo a los RECURSOS derivados del ANTICIPO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la revisión de información relacionada con el PATRIMONIO AUTÓNOMO, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En caso de que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, para ello la Fiduciaria informará previamente al FIDEICOMITENTE, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO: Los RECURSOS necesarios para la atención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, a menos que el pago de este tributo se encuentre incorporado en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO. Para todos los efectos el FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el término previsto por la FIDUCIARIA para realizar los PAGOS o DESEMBOLSOS se contará siempre que existan los recursos necesarios para realizarlos, lo cual incluye los recursos correspondientes al GMF.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRANTANTE y de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA requerirá aviso escrito, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA y la ENTIDAD CONTRATANTE acepten la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

24.1. El agotamiento de los RECURSOS o cuando el saldo de los mismos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponda a una suma igual o menor a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. En el evento que los excedentes le correspondan al FIDEICOMITENTE, este último desde ya autoriza a la FIDUCIARIA para debitar de dichos recursos todos los costos necesarios para la restitución de los recursos, la correcta liquidación de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO y por tanto su liquidación.

24.2. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

24.3. Cuando la FIDUCIARIA identifique alertas internas o externas asociadas al INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, podrá a su entera disposición terminar de manera unilateral anticipada el presente Contrato, para lo cual notificará a la ENTIDAD ESTATAL.

24.4. Por la terminación del CONTRATO ESTATAL.

PARAGRAFO: Además de las causales de terminación establecidas en la presente cláusula la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses desde la firma del mismo sin que se hubiesen recibido los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO; facultad que podrá utilizar la FIDUCIARIA en cualquier momento a partir del cumplimiento de dicho término o una vez se presenten las circunstancias antes mencionadas. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular al FIDEICOMITENTE, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, según se precisa a continuación:

25.1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. En el evento que existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS, siempre y cuando ellos sean procedentes conforme lo previsto en este contrato fiduciario. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS o para la atención de los pagos pendientes u obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.

25.2. En caso de existir RECURSOS excedentes luego de realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, mediante su consignación en la cuenta bancaria que se señala en el numeral segundo de la carátula del presente contrato. En el evento que la cuenta no se encuentre vigente la FIDUCIARIA abrirá en nombre del FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA,

en virtud del mandato representativo que para el efecto otorga el FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En el evento que los RECURSOS excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, conforme a lo establecido en el presente contrato, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos a la ENTIDAD ESTATAL, junto con los rendimientos que eventualmente pudieren llegar a generar los RECURSOS, a través de la cuenta bancaria mencionada que sea señalada por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

25.2.1. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al FIDEICOMITENTE la situación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA SÉXTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Toda vez que el FIDEICOMITENTE a la fecha cuenta con el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por la ENTIDAD ESTATAL, el mismo expresamente manifiesta que dicho PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO constituye el sistema con que cuenta el FIDEICOMITENTE para administrar la estructura de liquidez que el mismo empleará para los fines establecidos a su cargo en el CONTRATO ESTATAL, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, en razón a que para los propósitos del mismo el FIDEICOMITENTE a través de las instrucciones impartidas en el marco de este contrato fiduciario, será quien determine y administre bajo su propio criterio y responsabilidad la liquidez que el mismo requiere, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al FIDEICOMITENTE o a terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO. - SARLAFT: El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando el FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.

iii. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Auto regulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los puntos establecidos anteriormente, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de domicilio de la FIDUCIARIA. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de sus direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, rendiciones semestrales, rendiciones finales, facturas o cuentas de cobro, certificados tributarios para quienes aplique.

El FIDEICOMITENTE: Se tendrá en cuenta la información contenida en la carátula del presente contrato.

La FIDUCIARIA:
Dirección física en Bogotá: Calle 28 No. 13 A – 75 Edificio Atrio Piso 18;
Correo Electrónico en Bogotá: [*].
Dirección Física en Medellín: Cra. 48 # 26 - 85. Edificio Dirección General Bancolombia, Torre sur, Piso 10E. Medellín;
Correo Electrónico: notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co
mailto:

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones, avisarán por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

TRIGÉSIMA. - ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los demás previstos en el presente contrato.
- El CONTRATO ESTATAL.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Las Partes acuerdan que el perfeccionamiento de este Contrato se dará en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que el Fideicomitente envíe a la Fiduciaria evidencia digital de la firma del Contrato, en este sentido la operación del negocio solo se iniciará cuando la Fiduciaria tenga en su poder el presente Contrato en físico firmado por todas las Partes.

LA FIDUCIARIA

CLAUDIA INES VILLA RAMIREZ
APODERADA GENERAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA

El FIDEICOMITENTE

RAFAEL ANDRES BOHORQUEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
BC INGENIERIA S.A.S

DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
GEMINIS CG S.A.S

JESSICA ANDREA RONCANCIO MACHADO
REPRESENTANTE LEGAL SOUL
INGENIERIA CO S.A.S

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

El CONSORCIO

DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO
AGUAZUL

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
No. De Contrato 17883	Nombre Del Patrimonio Autónomo P.A. ANT CONSORCIO CENTRO ADM AGUAZUL 2025	AÑO 2025	MES 06	DÍA 13	Se imprimen Dos (2) copias del presente contrato.

Elaboró: EYRG

3. Certificación bancaria del consorcio

Bancolombia

Medellín, 18 de junio de 2025

Señores
MUNICIPIO DE AGUAZUL
Ciudad

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** realizó ante Bancolombia S.A. la constitución de la **Cuenta de Ahorros No.60600005897** denominada **P.A. ANT CONSORCIO CENTRO ADM AGUAZUL 2025** identificada con el **NIT 830054539,** el 18 de junio de 2025.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por, DANIELA FIGUEROA LONDOÑO Gerente de Cuenta.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

Victor Paul Alvarez Sanchez
Jefe de Sección
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

4. CDP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 202500650

MUNICIPIO DE AGUAZUL

NIT. 891855200-9

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	**FECHA CERTIFICADO:** 2025-06-03	**FECHA VENCIMIENTO:** 2025-12-31

Se expide el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD con cargo al presupuesto de Gastos del MUNICIPIO DE AGUAZUL para la Vigencia Fiscal 2025 Así:

CODIGO DE RUBRO	NOMBRE RUBRO	FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR A DISPONER
2.2.45.4599.1000.2024850100008	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	1.3.3.1.00.01	R.B. SUPERAVIT PROPIOS	$749.994.720,00
2.2.45.4599.1000.2024850100008	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$250.000.000,00
			VALOR TOTAL	$999.994.720,00

Objeto	MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CO1.PCCNTR.6523569 CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.. EP:2025-00461

ADILIA ALFONSO LOPEZ

Elaborado por

ADILIA ALFONSO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSORCIO CENTRO
ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT. 901.851.802-1

5. Cédula de los representantes legales que conforman el consorcio

Teléfono
3174320227

Correo
consorciocadazul2024@gmail.com

Ubicación
Cra. 16 # 36-41 Yopal (Casanare)

REPRESENTANTE LEGAL GÉMINIS CG S.A.S


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.049.607.835
COCUNUBO VARGAS
APELLIDOS
DEYDER EUFRANIO
NOMBRES
Deyder Cocunubo Vargas
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1987
GUICAN
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-JUL-2005 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
P-0700100-33142411-M-1049607835-20051128 05480 05332C 02 189602965



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.020.735.463
NUMERO
RONCANCIO MACHADO
APELLIDOS
JESSICA ANDREA
NOMBRES
FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL SOUL INGENIERIA CO S.A.S



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1988
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-SEP-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500101-47154141-F-1020735463-20061107 0222906310A 02 227083942

REPRESENTANTE LEGAL BC INGENIERIA S.A.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.032.396.969
BOHORQUEZ PEREZ

APELLIDOS
RAFAEL ANDRES

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1987
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

05-OCT-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

INDICE DERECHO

A-0728200-00880480-M-1032396969-20170201 0053419206A 1 47641475

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6. RUT

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141146198252

(415)7707212489984(8020) 000014114619825 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 1 8 0 2	1	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal
CR 16 # 36 - 41

42. Correo electrónico consorciocadazul2024@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
8 5 0 0 0 1	3 2 0 5 0 8 5 9 3 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 4 0 6 2 0							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	1	6	5	2	5	5																	

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
54. Código																					

Exportadores						
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	
		57. Modo				
		58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 12-03-2025 09:35:18AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141146198252

(415)7707212489984(8020) **000014114619825 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 1 8 0 2	1	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 4 0 6 2 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 4 0 6 2 0	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141146198252

(415)7707212489984(8020) 000014114619825 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 1 8 0 2	1	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 6 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 4 9 6 0 7 8 3 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
COCUNUBO	VARGAS	DEYDER	EUFRANIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141146198252

(415)7707212489984(8020) 000014114619825 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 1 8 0 2	1	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 7 7 8 6 4 8	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: GEMINIS CG SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
0	6 0	2 0 2 4 0 6 2 0	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 4 9 7 4 4 5	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SOUL INGENIERIA CO S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
0	3 0	2 0 2 4 0 6 2 0	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 5 4 2 4 5 5	8	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: BC INGENIERIA S.A.S

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
0	1 0	2 0 2 4 0 6 2 0	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONSORCIO CENTRO
ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT. 901.851.802-1

7. Certificación de aportes al sistema de seguridad social con los documentos del contador

JENNY MARIBEL ESPINOSA CEPEDA
Asesoría Contable y Tributaria

EL SUSCRITO CONTADOR

CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL,** identificado con **NIT. No. 901.851.802-1**, luego de examinar la contabilidad y de más documentación del consorcio, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, basado en pruebas selectivas de las evidencias que soportan hechos y revelaciones, ha realizado el pago de los siguientes aportes, según se indica en la planilla soporte, los cuales corresponden a los montos contabilizados y pagados por la misma durante los últimos seis meses, en relación con el personal con que cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

1). Se ha cumplido con las siguientes obligaciones:

- Sistema de seguridad Social
- Riesgos profesionales
- Pensiones
- Caja de Compensación
- ICBF
- SENA

2). **"CERTIFICO"** el cumplimiento integral y oportuno a todas las obligaciones con el sistema Integral de Seguridad Social.

3). **"CERTIFICO"** que se encuentra a paz y salvo con todas las obligaciones laborales que establecen las normas colombianas.

Lo anterior se certifica, en Tunja a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2025.

JENNY MARIBEL ESPINOSA CEPEDA
Contador Público
T.P No. 165295 – T

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



165295-T

JENNY MARIBEL
ESPINOSA CEPEDA
C.C. 23434187
RESOLUCION INSCRIPCION 012 FECHA 16/02/2012
UNIVERSIDAD U. P. T. C.

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 176893

FIRMA DEL TITULAR 92183

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8 0 0 B 9 1 9 F 8 0 3 E 6 8 2 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JENNY MARIBEL ESPINOSA CEPEDA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 23434187 de CIENEGA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 165295-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONSORCIO CENTRO
ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT. 901.851.802-1

8. Conformación Consorcial

Teléfono
3174320227

Correo
consorciocadazul2024@gmail.com

Ubicación
Cra. 16 # 36-41 Yopal (Casanare)

FORMATO N° 5A

MODELO INTEGRACIÓN CONSORCIO

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos integrado el **Consorcio Centro Administrativo Aguazul** para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA N° **MA-SI-LP-005-2024**, que tiene por objeto "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE"

Integrantes del Consorcio:

1. Nombre: **GEMINIS CG SAS** (60%)
   NIT **901778648-1**
2. Nombre **SOUL INGENIERIA CO SAS** (30%)
   NIT **901497445-5**
3. Nombre **BC INGENIERIA SAS** (10%)
   NIT **900542455-8**

Aportes

INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTIICPACIÓN (%)
GEMINIS CG SAS	60%
SOUL INGENIERIA CO SAS	30%
BC INGENIERIA SAS	10%

Duración: por el plazo del contrato y un (1) año adicional

Compromisos: Al conformar el consorcio para participar en el presente proceso de selección, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con el Municipio de Aguazul
3. Responder en forma solidaria e ilimitada por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y por el contrato.
4. No ceder su participación en el Consorcio a otro integrante del mismo.
5. No ceder su participación en el Consorcio a terceros sin la autorización previa de LA ENTIDAD
6. No revocar el consorcio durante el tiempo de duración del contrato y un año más o hasta su liquidación.
7. En caso de ser adjudicatario, constituir un RUT unificado en nombre del Consorcio dentro de los tres (3) días siguientes a las Adjudicación del presente proceso de selección.

8. Manifestamos que el presente documento de conformación no contiene adiciones o modificaciones que varíen los términos y condiciones que en el mismo se expresan.
9. Manifestamos que ninguno de los integrantes del Consorcio se encuentra inhabilitado o incapacitados para la ejecución de contratos con entidades estatales.
10. Manifestamos que en el evento de que sobrevenga una causa que justifique la solicitud de cesión del contrato, tramitaremos ante el Municipio de Aguazul la autorización correspondiente.

Organización interna del Consorcio: Para la organización del Consorcio, hemos designado como represente a **DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS,** quien tendrá las siguientes facultades:

1. Firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a su ejecución, liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Para constancia se firma el presente documento en Yopal, a los veinte (20) días del mes de junio de 2024

Nombre: GEMINIS CG SAS

R/L DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS

NIT 901778648-1

Nombre SOUL INGENIERIA CO SAS

R/L JESSICA ANDREA RONCANCIO MACHADO

NIT 901497445-5

Nombre BC INGENIERIA SAS

R/L RAFAEL ANDRÉS BOHORQUEZ PEREZ

NIT 900542455-8

CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL

R/L DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Alcaldía de Aguazul

MODIFICATORIO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA

102.12
MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE AGUAZUL.
NIT:	891855200-9
CONTRATISTA:	CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL
NIT:	901851802-1
R/L:	DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS
C.C. N°:	1.049.607.835 DE TUNJA
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 # 39-41
CELULAR:	320 508 5930
CORREO ELECTRÓNICO:	consorciocadazul2024@gmail.com

OBJETO:	MODIFICATORIO N°. 2 Y PRORROGA N° 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL".
PLAZO:	ONCE (11) MESES
VALOR INICIAL:	CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.777.609.266,00)
PRESENTE MODIFICATORIO N° 2:	CLAUSULA TERCERA Y CLAUSULA SEXTA
PRESENTE PRORROGA N°1:	SEIS (06) MESES Y OCHO (08) DIAS
NUEVO VALOR:	SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 6.777.603.986,00
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	10 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre nosotros, **NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 74.183.343 expedida Sogamoso, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Aguazul, en calidad de Alcalde Municipal elegido según credencial N° E 27 del 02 de noviembre de

Alcaldía de Aguazul

MODIFICATORIO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA

102.12

MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL

2023, en la Registraduría del Estado Civil, debidamente posesionado y con las facultades que la norma establece y quien en adelante se denominará MUNICIPIO, por una parte y por la otra CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL con Nit 901851802-1 representada legalmente por DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.607.835 Expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO N°. 2 Y PRORROGA N°. 1 previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Entre el MUNICIPIO DE AGUAZUL y EL CONTRATISTA, se suscribió el contrato de Obra Pública No **474 DEL 2024** cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL." **SEGUNDA:** Que El CONCORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL representado legalmente por DEYDER EUFRANIO COCUNUBO VARGAS, el día 01 de abril de 2025, solicitó a la Interventoría modificatorio y prorroga al contrato de obra argumentando lo siguiente *"como resultado de la entrega y finalización de la ETAPA No I la cual da origen al cronograma anexo para la ejecución de la ETAPA II, se proyecta la terminación de la obra dentro de la vigencia 2025 de acuerdo los plazos establecidos por el Ministerio del Interior, requiriendo así un plazo de Seis (06) Meses y ocho (08) días más, para dar terminación el diez (10) de diciembre de 2025, lo anterior basados en los HITOS representativos en condiciones normales de ejecución sin contratiempos durante su ejecución"* , que respecto del adicional indica que durante la elaboración de los estudios y diseños del Centro Administrativo Municipal (CAM) de Aguazul, se consolidaron los espacios estipulados en el contrato, atendiendo las necesidades específicas de la entidad. A lo largo de este proceso, se implementaron estrategias para mejorar el confort de los funcionarios y visitantes a las instalaciones del centro administrativo, con un enfoque en la eficiencia operativa. Los productos preliminares resultantes fueron sometidos a mesas técnicas de revisión con la entidad contratante y el Ministerio del Interior, con el fin de evaluar y ajustar el diseño a las necesidades actuales y futuras. Este proceso permitió orientar la inversión hacia una infraestructura moderna, adaptable y eficiente, asegurando el cumplimiento de estándares normativos y funcionales*; por lo anterior se evidencia dos hitos importantes que generaron el incremento del metro cuadrado en la fase II de Construcción: - DISEÑOS DE VENTILACIÓN MECÁNICA Y BIOCLIMÁTICA **TERCERA:** Que por su parte el CONSORCIO INTERVENTORIA CAM, remitió comunicación al Municipio de Aguazul, Secretaria de Infraestructura, donde manifiesta que "Por medio de la presente en calidad de interventor del contrato de obra No 474 del 2 de agosto de 2024, con objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE y en cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato de interventoría y en respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra mediante oficio del 25 de febrero del 2025 y 1 de abril de 2024 , la interventoría emite su aprobación y emite concepto y viabilidad técnica, jurídica y financiera respecto de los Estudios y Diseños y en consecuencia solicita al Municipio de Aguazul se autorice la modificación del valor del contrato, contenido en la cláusula sexta del contrato de obra No. 0474 del 02 de agosto de 2024, suscrito con el CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL; igualmente avala y considera viable y oportuno realizar la suscripción de la prórroga uno, y modificatorio a la cláusula tercera en el items PRODUCTO 8 DISEÑO DE RED DE GAS en su apartado

102.12

MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL

ENTREGABLES. DISEÑO DE GAS ya que en la descripción del apartado se cuenta con un error de digitación el cual deberá ser remplazado. **CUARTA:** Que el secretario de despacho de la secretaria de infraestructura, según lo expresado en el acta de comité técnico, considera prudente suscribir MODIFICATORIO N°. 2 Y PRORROGA N°. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL". y así dar cumplimiento al objeto del contrato,". **QUINTA:** *Cabe resaltar que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la corte constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señalo que las prórrogas de los contratos- "como especie de modificación – puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*". **SEXTA:** Que considerando que existen los recursos según certificación de disponibilidad presupuestal CDP No 202500650 de fecha 03 de junio de 2025 y Teniendo en cuenta lo expresado en el acta de comité técnico se hace necesario realizar los trámites para la elaboración, MODIFICATORIO N°. 2 Y PRORROGA N°. 1al contrato de obra No. 0474 de 2024. **SEPTIMA:** Que el presente MODIFICATORIO N°. 2 Y PRORROGA N°. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024 se rigen conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modifíquese el valor pactado en la Cláusula Sexta del Contrato Contrato De Obra Pública No 474 DEL 2024 cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL" estableciéndolo a partir de la fecha en la suma de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 6.777.603.986,00) **CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente modificatorio se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, con cargo al siguiente rubro:

No.	RUBRO	VALOR	No CDP	FECHA
2.2.45.4599.1000.2024850100008 FUENTE- 1.3.3.1.00.01	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE -RB SUPERAVIT PROPIOS	$ 749.994.720	202500650	03/06//2025

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Alcaldía de Aguazul

MODIFICATORIO CONTRATO DE OBRA PUBLICA

102.12

MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON NUMERO INTERNO 0474 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y EL CONSORCIO CENTRO ADMINISTRATIVO AGUAZUL

2.2.45.4599.1000.2024850100008 FUENTE- 1.2.1.0.00	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE -INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$ 250.000.00	202500650	03/06//2025

CLAUSULA TERCERA: -Prorróguese el plazo establecido en la Cláusula Novena del Contrato De Obra Pública No 474 DEL 2024 en SEIS (06) MESES Y OCHO (08) DIAS más, contados a partir de la fecha del vencimiento del contrato principal, sus prorrogas y suspensiones **CLÁUSULA CUARTA**: - Modifíquese la Cláusula Tercera- DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR... en el items **PRODUCTO 8 DISEÑO DE RED DE GAS. DESCRIPCION** en su apartado **ENTREGABLES. DISEÑO DE GAS** quedando así: ***ENTREGABLES. DISEÑO DE GAS**: El diseño de las redes de gas natural para la edificación, este debe contener como mínimo: 1. Introducción. 2. Objetivos y alcance. 3. Marco referencial. 4. Marco legal. 5. Antecedentes. 6. Justificación del proyecto. 7. Aspectos técnicos de la red de gas. 8. Trazado de la red del gasoducto y puntos de conexión. 9. Operación y mantenimiento del sistema. 10. Conclusiones y recomendaciones. 11. Anexos: • Planos generales, planos constructivos y demás necesarios para la buena interpretación del diseño. • Disponibilidad del servicio. • Concepto técnico favorable de la empresa de servicios públicos (CUSIANA GAS). • Cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, Copnia vigente. Nota 1: El contratista de obra asumirá los costos de cualquier trámite para obtener la disponibilidad de servicios (Agua, Luz, Alcantarillado, gas) o la aprobación de los estudios y/o diseños ante cualquier ente con el fin de proceder con la etapa de ejecución de obra.* **CLÁUSULA QUINTA- GARANTIAS**. -El contratista se obliga para con el Municipio a actualizar el contenido de las Garantías en los términos del presente modificatorio y prorroga que, para el efecto, la interventoría y el secretario de Despacho de la secretaria de Infraestructura deberá requerir al contratista para que allegue la actualización en el menor tiempo posible **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato principal que no sean modificadas a este documento. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** – El presente modificatorio y prorroga se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes ... (***SUSCRIPCIÓN:** Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones)*

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Aprobó: **GONZALO ANDRÉS MÉNDEZ LÓPEZ**- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: **CLAUDIA PATRICIA RANGEL PÁEZ** -Profesional Contratado - Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **LEDHER JULIO ROBLES CRUZ** -Profesional Contratado - Oficina Asesora Jurídica